



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Proyecto de Disposición

Número:

Referencia: PROYECTO DISP CONJUNTA (DNIYCA-DNPV) DTV-e BANANAS

VISTO el expediente EX-2018-45485289-APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, la Decisión Administrativa N° 1881/18 8 del 11 de diciembre de 2018 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Resolución N° 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, la Resolución N° 262 del 1° de julio de 2013 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, las Resoluciones N° 520 del 19 agosto de 2005, N° 401 del 14 de junio de 2010, N° 31 del 28 de diciembre de 2011 del y N° 31 del 9 de febrero de 2015, todas ellas del Servicio Nacional, de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, la Resolución General Conjunta de Administración Federal de Ingresos Públicos y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (AFIP-SENASA) N° 4297 del 24 de agosto de 2018, y la Disposición N° 5 del 21 de mayo de 2007 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal,

y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 27.233 del 29 de diciembre de 2015, en su artículo 2° declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que el artículo 3° de la Ley N° 27.233 establece la responsabilidad primaria e ineludible de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente, a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten vegetales, alimentos, materias primas y otros productos de origen vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que en su artículo 5° y 6° la mencionada Ley 27.233 dispone que El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, es la autoridad de aplicación de la misma y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en dicho instrumento legal, encentrándose facultado, para establecer los procedimientos y sistemas para el control de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico

federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, es competencia del SENASA control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal y productos agroalimentarios.

Que entre las acciones que se realizan en el marco de la protección vegetal y de la inocuidad agroalimentaria implementadas por el SENASA, se generan regulaciones referidas a los movimientos internos de los productos de origen vegetal a fin de prevenir la dispersión de las plagas y mitigar los riesgos de contaminación física, química y microbiológica de los alimentos.

Que la Resolución N° 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, prohíbe el ingreso de bananas (*Mussa spp.*) a la región del Noroeste Argentino (NOA) provenientes de orígenes que no cumplan con las condiciones fitosanitarias establecidas en el artículo 1° de la misma.

Que la citada resolución, autoriza el tránsito por la región Noroeste (NOA) de bananas (*Mussa spp.*) procedentes de la REPUBLICA DE BOLIVIA, pero establece que dicho tránsito deberá realizarse en camiones cerrados y precintados, los que serán verificados en los puntos de entrada y salida de la región, según el Acuerdo Bilateral alcanzado con ese país.

Que la Resolución N° 520 del 19 agosto de 2005 del SERVICIO NACIONAL, DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA extiende a las Provincias de FORMOSA y MISIONES el cumplimiento de las exigencias establecidas por el artículo 1° de la Resolución N° 99/1994 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación citada más arriba.

Que la Disposición N° 5 del 21 de mayo de 2007, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal implementa los controles fitosanitarios establecidos por la Resolución Senasa N° 520/2005 citada en el párrafo anterior, en una primera etapa exclusivamente para la provincia de Formosa.

Que la Resolución N° 262 del 1° de julio de 2013 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, establece que la prohibición establecida por el artículo 1° de la Resolución N° 99/1994 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación citada más arriba, se aplique únicamente en las jurisdicciones de las provincias de Salta y Jujuy.

Que la Resolución N° 31 del 9 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL, DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), establece en su artículo 4° la incorporación gradual de productos de origen vegetal al mismo, de acuerdo a criterios de análisis de riesgo y de resguardo del estatus fitosanitario.

Que la Resolución General Conjunta AFIP-SENASA N° 4297 del 24 de agosto de 2018 aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e) el cual sustituyó al Documento de Tránsito Sanitario Vegetal aprobado por la Resolución SENASA N° 31 del 4 de febrero de 2015 y al remito, guía o documento equivalente, previstos en el Artículo 8°, inciso b) y en el Anexo V de la Resolución General N° 1.415 del 7 de enero de 2003 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), estableciendo que el DTV-e es el único documento válido para amparar el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, nacionales o importados, incluidos en el ámbito de aplicación de la citada norma.

Que la mentada Resolución General Conjunta AFIP-SENASA N° 4297 establece en su artículo 28° la progresividad en la aplicación de la norma a todos los productos de origen vegetal.

Que la Decisión Administrativa N° 1881/18 8 del 11 de diciembre de 2018 de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DA-2018-1881-APN-JGM) que aprueba las responsabilidades primarias y acciones de, entre otras dependencias, la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen vegetal, establece que son acciones propias de la citada Dirección las de proponer las normas, programas y procedimientos tendientes a la mejora continua de las condiciones de higiene e inocuidad de los productos, subproductos y materias primas de origen vegetal para la importación, exportación y tráfico federal, como así también los procedimientos para la fiscalización de la inocuidad vinculada a las diversas cadenas agroalimentarias en el ámbito de su competencia.

Que la Coordinación General de Frutas, Hortalizas y Aromáticas llevó adelante las gestiones establecidas en el ANEXO IV de la Disposición Administrativa citada en el párrafo anterior, sobre casos en que se habían detectado no conformidades referidas a residuos y contaminantes químicos en banana ingresada al país por los diversos puestos fronterizos, instruyendo el desarrollo de acciones que derivaron en un riguroso trabajo de seguimiento y vigilancia dirigido a importadores locales, y que se extendió a exportadores y productores de países proveedores.

Que, durante los últimos años en los Puestos de Control de Frontera, se han incrementado las detecciones de plagas cuarentenarias y plagas presentes en el país, en banana de importación, dando lugar al desarrollo de procedimientos específicos de control fitosanitario de ingreso al territorio nacional.

Que el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e) ha demostrado ser uno de los avances en el desarrollo de nuevas herramientas creadas para el control de las condiciones de inocuidad de las frutas priorizados y cuyo tránsito es regulado, y del seguimiento de la identificación y trazabilidad en la cadena de importación, producción, procesamiento, almacenamiento y comercialización de frutas, dentro de las cuales la banana es el frutal de mayor consumo aparente en la República Argentina, cuyo promedio anual alcanza los 12 kg por habitante.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no hallando reparos de orden legal que formular.

Que los suscriptos están facultados para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en los artículos, 4° inciso g), 28 y 34 de la Resolución General Conjunta AFIP-SENASA N° 4297 del 24 de agosto de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

y

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

DISPONEN:

Artículo 1°. **Bananas. Obligatoriedad DTV-e.** Se establece como obligatorio para amparar el traslado de banana fresca (*Musa spp.*) en todo el territorio de la República Argentina, la utilización del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e), establecido por la Resolución General Conjunta AFIP-SENASA 4297 del

24 de agosto de 2018, aplicándose lo dispuesto en dicha resolución para su emisión y ejecución.

Artículo 2º. Emisión del DTV-e en puesto de frontera. Precintos. Cuando una partida de bananas frescas (*Musa spp*) es importada a la República Argentina para ser comercializada y consumida en el territorio nacional, el importador debe emitir el documento DTV-e en el puesto de fronteras donde ingresa la mercadería.

Si la carga es precintada para su ingreso al territorio nacional de acuerdo a lo que establece la normativa sanitaria vigente, los números de precintos utilizados deben ser consignando en el campo “intervención oficial” o en el campo “observaciones” al pie del documento, o en los campos que las herramientas tecnológicas existentes y las que se vayan desarrollando fijen para el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 3º - Incorporación. Se incorpora la presente Disposición Conjunta al Libro Tercero en su Parte Primera, Título I, Capítulo I, Sección 2º y en su Parte Segunda, Título I, Capítulo I, del Digesto Normativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 31 del 28 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 4º - Vigencia. La presente disposición conjunta entrará en vigencia a los 120 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º - De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alejandro Gabriel Fernández - Diego Quiroga